

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0062-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2020**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL  
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que,** los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que,** el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “(...) *se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal*”; así como también, “*El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)*”;

**Que,** el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el “*Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional*”; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que,** mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Director/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional; así como en los casos previstos en el literal d) sobre la utilización del portal institucional del SERCOP para fines distintos de los establecidos en la ley o el reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, en lo que respecta a lo establecido en el artículo 272 de*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0062-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2020

*la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP(...)*”;

**Que,** para la aplicación de las sanciones y su proporcionalidad, se estará a lo establecido en el numeral 9.7.1 de la metodología para la verificación de la veracidad de la documentación presentada por proveedores del Estado en procedimientos de contratación pública, publicada mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2019-00012, R.O. Suplemento 133, de 31 de enero de 2020;

**Que,** la entidad contratante BANEQUADOR B.P., publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 23 de diciembre de 2020, el procedimiento de contratación No. SIE-BANEC-045-2019, para la “ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA LAS OFICINAS DE BANEQUADOR B.P.”;

**Que,** en el Formulario de la Oferta, presentado por el proveedor INDUSTRIAS RAAD Y ASOCIADOS ERNIKORP S.A. con RUC Nro. 0992959207001 – a quien en adelante se le denomina “el administrado”-, dentro del procedimiento de contratación Nro. SIE-BANEC-045-2019, declaró que:

*“(...) 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar”;*

**Que,** con fecha 28 de enero de 2020, mediante oficio S/N, el señor Vicente Patricio Erazo Calderón, puso en conocimiento de este Servicio Nacional:

*“(...) En relación con el proceso SIE-BANEC-045-2019, para LA ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA LAS OFICINAS DE BANEQUADOR B.P., convocado por BANEQUADOR BP y en el cual he presentado mi oferta tanto física como electrónica subida en el Sistema Oficial de Contratación Pública, ante usted comparezco a fin de presentar la siguiente denuncia:*

*En el Sistema Oficial de Contratación Pública en la pestaña Archivos se refleja como Archivos Convalidación de Errores presentado por el oferente INDUSTRIAS RAAD Y ASOCIADOS ERNIKORP S.A. con RUC 0992959207001, el documento proporcionado por la empresa VANDERBULT a KING IMPORTADORA, la presentación de este certificado presuntamente falso permitió que esta sea calificada y llegue a la etapa de Puja en el proceso*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0062-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2020**

*de subasta inversa SIE-BANEC-045-2019 y debo indicar que al solicitar que se verifique la veracidad del certificado en mención, la empresa VANDERBILT señala que KING IMPORTADORA no es un distribuidor autorizado y que el certificado por INDUSTRIAS RAAD Y ASOCIADOS ERNIKORP S.A. es falso y además que este se ve diferente a sus directrices de marca y la persona cuya firma aparece en el certificado no trabaja en VANDERBILT (...)*

*Documentos adjuntos:*

- 1. Certificado Distribuidor otorgado por VANDERBILT a KING IMPORTADORA 2019-LA-45312.*
- 2. Correo electrónico de VANDERBILT, debidamente notariado y traducido al español por un perito traductor calificado por el Consejo de la Judicatura.” (sic)*

El correo electrónico de VANDERBILT, con diligencia de reconocimiento de firma Nro. 20201801006D00093, de la Notaria Sexta del Cantón Ambato, de fecha 28 de enero de 2020, realizada por la señora Sandra Elisabeth Zurita Lucero, perito traductora calificada del Consejo de la Judicatura Cod. 19-00217-00123, mediante el cual traduce el correo de fecha 23 de enero de 2020, a las 4:13 pm, remitido por Dimitri Vashakidze Sales, Manager RU/TR/IL/LAM Vanderbilt Internacional GmbH, señala en su parte pertinente:

*“(...) En respuesta a su consulta con relación a si KING IMPORTADORA es un distribuidor autorizado de Vanderbilt por favor tenga en cuenta que esta información es errónea y que el certificado que ellos proveen es falso.*

*El certificado se ve diferente a nuestras directrices de marca y la persona cuya firma aparece en el certificado no trabaja en Vanderbilt.*

*Gracias por llamar nuestra atención sobre este tema. Nosotros vamos a investigar este caso y tomar acciones legales para detener este fraude (...)” (sic);*

**Que**, una vez efectuada la verificación preliminar Nro. DDCP-PS-F-2020-03.2, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública, con fecha 04 de agosto de 2020, emitió el respectivo Informe de Verificación Preliminar, en el cual se recomendó dar inicio al procedimiento administrativo sancionador Nro. DDP-PS-F-2020-03.2;

**Que**, mediante oficio No. SERCOP-DDCP-2020-0573-O, de fecha 04 de agosto, notificado el mismo día a las 16:53 pm, a la dirección de correo electrónico antonio.icaazav@gmail.com, consignada por el administrado en el Registro Único de Proveedores - RUP, se puso en conocimiento del proveedor INDUSTRIAS RAAD Y ASOCIADOS ERNIKORP S.A., el inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-PS-F-2020-03.2, acorde a lo establecido en el artículo 108 de la – LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es *“(...) Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”*; toda vez, que el documento certificado Nro. 2019-LA-45312, presentado por el administrado en la convalidación de errores del

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0062-R

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2020

procedimiento SIE-BANEC-045-2019, no fue debidamente validado por su presunto emisor la empresa VANDERBILT;

**Que**, una vez transcurrido el término otorgado, el proveedor no remitió respuesta a los hallazgos determinados en el Informe de Verificación Preliminar del procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-PS-F-2020-03.2;

**Que**, este Servicio Nacional, una vez analizado el expediente del procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-PS-F-2020-03.2, con fecha 02 de septiembre de 2020, emitió el Informe de Verificación Final, en el que establece lo siguiente:

### **“3. RESULTADOS FINALES.**

*Al no existir descargos por parte del administrado, habiéndose otorgado el término previsto en la metodología para la verificación de la veracidad de la documentación presentada por proveedores del Estado en procedimientos de contratación pública, este Servicio se ratifica en el contenido del Informe de Verificación Preliminar, notificado mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0573-O, de fecha 04 de agosto de 2020, en el cual se desprende que el administrado ha realizado una declaración errónea respecto de la garantía de veracidad y exactitud de la información y documentación declarada en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-BANEC-045-2019; por cuanto, de la verificación del documento Certificado Nro. 2019-LA-45312, de fecha 23 de enero de 2019, firmado por J.D. HART CCO (e) Clonshaugh Business & Technology Park presuntamente emitido por Vanderbilt, el cual consta dentro de la convalidación de errores presentada por el proveedor INDUSTRIAS RAAD Y ASOCIADOS ERNIKORP S.A. para el procedimiento Nro. SIE-BANEC-045-2019, se obtuvo como resultado la negativa del señor José F. Cruz Responsable Mercado Iberia, Vanderbilt International España, respecto a la validación del documento en cuestión.*

### **4. CONCLUSIONES FINALES.**

*Estando la causa en estado para resolver, y sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Presentación y Compromiso, numeral 14, de la Carta de Presentación y Compromiso, por parte del proveedor INDUSTRIAS RAAD Y ASOCIADOS ERNIKORP S.A., dentro del procedimiento de contratación Nro. SIE-BANEC-045-2019 es errónea; toda vez, que el Administrado pese a que en su oferta señaló que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consignó como oferente, la misma ha sido desmentida, por cuanto la empresa VANDERBILT ha negado la emisión del certificado Nro. 2019-LA-45312, el cual adjuntó el administrado en la etapa de convalidación de errores en el procedimiento anteriormente señalado; más aún, cuando habiéndose cumplido con el debido proceso, se le notificó el inicio del procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-PS-F-2020-03.2, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2020-0573-O, de 04 de agosto de 2020, sin que haya presentado prueba alguna que descargue los hallazgos alcanzados en la presente*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0062-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2020**

*verificación; situación que se encuentra tipificada como infracción en el artículo 106, letra c), de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)”.*

**Que**, del análisis que consta en el Informe de Verificación Final del procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-PS-F-2020-03.2, realizado por este Servicio Nacional, al proveedor INDUSTRIAS RAAD Y ASOCIADOS ERNIKORP S.A., se establece que el mismo ha incurrido en la infracción tipificada en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–; por cuanto, ha realizado una declaración errónea respecto de la garantía de veracidad y exactitud de la información y documentación declarada en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta, dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con código SIE-BANEC-045-2019;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNC; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- SANCIONAR** al proveedor **INDUSTRIAS RAAD Y ASOCIADOS ERNIKORP S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0992959207001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional. (...)*”; toda vez, que el administrado realizó una declaración errónea respecto a la garantía establecida en el numeral 14 de la Carta de Presentación y Compromiso del Formulario de Oferta dentro del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con código SIE-BANEC-045-2019, publicado por BANECUADOR S.A., cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA PARA LAS OFICINAS DE BANECUADOR B.P.”.

**Art. 2.- SUSPENDER** del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor **INDUSTRIAS RAAD Y ASOCIADOS ERNIKORP S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0992959207001**, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2020-0062-R**

**Quito, D.M., 02 de septiembre de 2020**

**Art. 3.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor **INDUSTRIAS RAAD Y ASOCIADOS ERNIKORP S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0992959207001**, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada en el “Registro Único de Proveedores”, así como efectúe la publicación en el Portal Institucional del –SERCOP-.

**Art. 4.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario del –SERCOP- con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente.

**Art. 5.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-PS-F-2020-3.2.

**Disposición única.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Gustavo Alejandro Araujo Rocha  
**SUBDIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señora Licenciada  
María del Carmen Montalvo Sosa  
**Asistente Administrativo**

Señor Abogado  
Iván Alberto Tobar Torres  
**Director de Denuncias en la Contratación Pública, Encargado**

ld/it